



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR18-215
31 de agosto de 2018

“Por medio de la cual resuelve una revocatoria directa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 29 de agosto de 2018 y

CONSIDERANDO

El doctor JOAQUIN VEGA PEREZ presenta solicitud de revocatoria directa del Acuerdo CSJHUA18-32 del 22 de junio de los corrientes, por considerar que el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila no tenía competencia para expedir el acto administrativo mencionado, toda vez que el órgano competente para fijar las reglas de reparto de las acciones de tutela es el Congreso de la República.

Sobre el particular hay que señalar que el peticionario confunde las normas que fijan las competencias de los jueces de la República, en razón a los factores de calidad de las partes, el territorio y la materia, con las reglas de reparto que se adoptaron para buscar la distribución equitativa de las cargas laborales entre los juzgados municipales del circuito judicial de Neiva.

Es fácil demostrar que se trata de asuntos distintos, pues el Acuerdo CSJHUA18-32 del 22 de junio de 2018, en nada contradice las normas superiores a las que está sujeto y que fijan las competencias de los jueces de la República, como son el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000, compilado en el Decreto 1069 de 2015 con sus modificaciones.

No sobra señalar que el problema jurídico planteado es similar al resuelto por el Consejo de Estado al revisar la legalidad del Decreto 1382 de 2000, en el que se atacó su validez por considerar que la reglamentación de la acción de tutela era materia exclusiva del legislador, conforme al artículo 152 de la Constitución Política¹ y en cuya oportunidad se concluyó que carecían de fundamento los cargos por cuanto la facultad del legislador era distinta de la potestad reglamentaria del Presidente de la República.

Siguiendo la misma línea argumentativa, debe tenerse en cuenta que el artículo 256 de la Constitución Política, en el ordinal 3, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para “Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de Justicia, los relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelantan en los despachos judiciales”.

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia del 18 de julio de 2002. Consejero ponente: CAMILO ARCINIEGAS ANDRADE. Rad.: 11001-03-24-000-2000-6414-01(6414-6424-6447-6452-6453-6522-6523-6693-6714-7057).

En desarrollo de esta disposición, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, en el artículo 85, que fija las funciones administrativas del mismo Consejo Superior de la Judicatura, no de otro orden, señala en el numeral 13 que corresponde a esa Corporación: "Regular los trámites judiciales y administrativos que se adelantan en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador".

Derivan de estas normas, las funciones asignadas mediante el Acuerdo PSAA16-10561 del 7 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura a los Consejos Seccionales de la Judicatura y que son el fundamento del Acuerdo cuestionado.

En conclusión, téngase en cuenta que Acuerdo CSJHUA18-32 del 22 de junio de 2018, en nada modifica las normas sobre reparto de la acción de tutela, sino que, por el contrario, las reafirman para garantizar un eficaz funcionamiento de la administración de justicia, distribuyendo de manera equitativa las cargas de trabajo entre los despachos de la misma categoría, que tienen competencia en estos asuntos, de conformidad con las normas superiores que rigen la actividad del Consejo Seccional de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO REVOCAR el Acuerdo CSJHUA18-32 del 22 de junio de 2018, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, por el cual se adoptan unas medidas para el reparto de las acciones de tutela de tutela con el fin de descongestionar algunos juzgados municipales, en especial los Penales con función de Control de Garantías del Circuito Judicial de Neiva, y se dictan otras disposiciones sobre la materia, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar esta decisión al doctor Joaquin Vega Pérez, Juez Primero Penal Municipal para Adolescentes, como lo disponen los artículos 66 a 69 del CPACA.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 95 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/JDH/DPR